



Expediente	Fecha Resolución	COMUNICACIONES PERSONAL PLAZA MAYOR, 1 03680 ASPE
2019/166-RH	14/10/2019	
Nº Resolución		
2019002342		

**COMUNICACIÓN**

**ASUNTO: HORAS COMPLEMENTARIAS REALIZADAS DURANTE 2018 DEL PERSONAL DE SALA DEL TEATRO WAGNER EN PERIODO VACACIONAL. EXP. Nº 2019/166-RH. REFª: G/RH/vvc/ecp.**

**ANTECEDENTES**

1º.-18 de abril de 2019. Informe anual del Director de Cultura y Juventud relativo a horas complementarias realizadas en 2018, en el que se indica que el 21 de agosto realizaron horas complementarias encontrándose todos ellos de vacaciones, con justificación de las causas de su realización.

2º 14 de junio de 2019. Providencia de la Concejalía de Cultura, de la necesidad de realizar las horas complementarias en agosto de 2018 y abonarlas a los trabajadores del Teatro Wagner que las han realizado.

3º.- 19 de junio de 2019: Informe desfavorable de la Técnico Medio de RRHH, de los servicios extraordinarios que se relacionan en el antecedente 1º, por haber sido realizadas durante periodo de descanso de los trabajadores.

4º.- 19 de julio de 2019: Nota de disconformidad de Secretaría número 159/2019 de las horas complementarias realizadas el 21 agosto de 2018 durante periodo vacacional por el personal de Sala del Teatro Wagner:

*«PRIMERO.- Me adhiero a todo lo informado por la técnica de RRHH en su informe de fecha 18 de junio del 2019.*

*SEGUNDO.- Así también, se informa al órgano competente para resolver que como viene recordándose continuamente deben reorganizarse los servicios, pues el concepto de horas extraordinarias está jurídicamente concebido —según norma municipal de gratificaciones— para situaciones de «carácter extraordinario y urgente» y no para situaciones*



*previsibles por lo que todo aquello que no sea «extraordinario y urgente» no debe ser gratificado como gratificación extraordinaria.*

*No obstante, el concejal proponente y el órgano unipersonal (alcaldía) adoptarán lo que estimen pertinente.*

*Es cuanto tiene el deber de informar, salvando opinión mejor fundada, y para que surta a los efectos oportunos, en Aspe a la fecha y hora de mi firma electrónica».*

5º.- 13 de septiembre de 2019: Nota de Reparación de Intervención, relativa al abono de las horas complementarias realizadas el 21 agosto de 2018 durante periodo vacacional por el personal de Sala del Teatro Wagner.

6º.- 17 de septiembre de 2019: Comunicación de Alcaldía, del expediente con nota de reparación de Intervención, relativo a la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales en relación a los servicios extraordinarios excediendo de las 80 horas anuales, y realizados por funcionarios de policía, necesarios para el funcionamiento del Ayuntamiento de Aspe, para que se manifieste conformidad o no con dicha nota de reparación.

7º.- 20 de septiembre de 2019: Informe emitido por parte de la TAG de Servicios a la Persona (Exp.2019/174-INT), en el que se comunica que acepta la nota de reparación y reconoce lo emitido por la Intervención.

## CONSIDERACIONES

Primera.- En relación con los servicios extraordinarios que se describen en el antecedente primero, es de reseñar que no cumplen con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores que en su art. 12.4 dice literalmente lo siguiente:

«(...)

*c) Los trabajadores a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 35.3.*

*La realización de horas complementarias se regirá por lo dispuesto en el apartado 5.*

*En todo caso, la suma de las horas ordinarias y complementarias, incluidas las previamente pactadas y las voluntarias, no podrá exceder del límite legal del trabajo a tiempo parcial definido en el apartado 1 de este artículo».*

En el apartado 5 se regulan las horas complementarias en el siguiente sentido:

*«Se consideran horas complementarias las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, conforme a las siguientes reglas:*

*a) El empresario solo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador. El pacto sobre horas complementarias podrá*



*acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato. El pacto se formalizará necesariamente por escrito.*

*b) Solo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual.*

*c) El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario.*

*El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del treinta por ciento de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato. Los convenios colectivos podrán establecer otro porcentaje máximo, que, en ningún caso, podrá ser inferior al citado treinta por ciento ni exceder del sesenta por ciento de las horas ordinarias contratadas.*

*d) El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días, salvo que el convenio establezca un plazo de preaviso inferior.*

*e) El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia del trabajador, mediante un preaviso de quince días, una vez cumplido un año desde su celebración, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:*

*1.ª La atención de las responsabilidades familiares enunciadas en el artículo 37.6.*

*2.ª Necesidades formativas, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria.*

*3.ª Incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.*

*f) El pacto de horas complementarias y las condiciones de realización de las mismas estarán sujetos a las reglas previstas en las letras anteriores. En caso de incumplimiento de tales reglas, la negativa del trabajador a la realización de las horas complementarias, pese a haber sido pactadas, no constituirá conducta laboral sancionable.*

*g) Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el quince por ciento, ampliables al treinta por ciento por convenio colectivo, de las horas ordinarias objeto del contrato. La negativa del trabajador a la realización de estas horas no constituirá conducta laboral sancionable.*

*Estas horas complementarias no se computarán a efectos de los porcentajes de horas complementarias pactadas que se establecen en la letra c).*



h) La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos en los artículos 34.3 y 4; 36.1 y 37.1.

i) Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y periodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social».

Asimismo, el Ayuntamiento ha consensuado pacto de horas complementarias con el Personal de Sala del Teatro Wagner en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial voluntariamente.

Segunda.- En el caso de los trabajadores relacionados a continuación se informa desfavorablemente las horas y periodos detallados de horas complementarias relacionadas, por haber sido realizadas durante periodo de descanso:

- PEDRO DE JUAN GALIPIENSO (21495781-G)
- VICENTE LOPEZ VICEDO (48531873-X)
- FUENSANTA PACHECO TOVAR (74216640-X)

Tercera.- El órgano competente para resolver es la Alcaldía - Presidencia en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 apartado h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su condición de Jefe Superior de personal al servicio de la Corporación.

## RESUELVO

**PRIMERO:** Levantar el reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación del expediente, e instar a la aprobación del abono de los servicios extraordinarios realizados por los siguientes trabajadores durante agosto de 2018:

Nº EMPLEADO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	HORAS	IMPORTE
136	PEDRO DE JUAN GALIPIENSO	21495781-G	6	62,34 €
722	VICENTE LOPEZ VICEDO	48531873-X	7	72,73 €
811	FUENSANTA PACHECO TOVAR	74216640-X	7	72,73 €
			<b>TOTAL</b>	<b>207,80 €</b>

**SEGUNDO:** Elevar un informe sobre el reparo efectuado al próximo pleno que se celebre.

**TERCERO:** Comunicar a las Áreas de Recursos Económicos, Seguridad y Servicios Generales (Recursos Humanos) del Ayuntamiento para su inclusión en la nómina del mes de junio de 2019.



Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12431074753143475462 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

